



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Enero de 2023

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (FAEISPUM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 111, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, 12 fracción I, 17 fracción II, y 19, fracciones XXII, XXIII, XXXV, XL, XLI, XLIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por el Subsecretario de Egresos, Alfonso Rodrigo Cid de la Torre; y por el Director de Seguimiento de Inversión Pública, Alan Martín Martínez Marroquín; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es compromiso del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que el artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, como una aportación estatal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para dicha aportación sea destinada a las inversiones públicas productivas de los Municipios.

Que el mismo artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, establece que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3º de la misma Ley.

Que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 12, contempla recursos autorizados en la Unidad Programática Presupuestal 22 Inversión Municipal, por \$ 1,449'681,054.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales, de acuerdo con el cálculo establecido en el párrafo anterior, **corresponde al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, un monto de \$ 1,208'067,545.00 (MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

Que resulta una diferencia entre los montos establecidos en párrafo anterior, por \$ 241'613,509.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mismo que está calculado en función de un monto equivalente al 1% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo con los anexos contemplados en el artículo 14, fracción I, incisos a), c) y d) del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, el monto adicional establecido en el considerando anterior, está asignado a la ejecución de proyectos intermunicipales de obra pública.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en su prioridad por la Prosperidad Económica, cuyo objetivo es el de generar más oportunidades para todos los michoacanos, impulsando un desarrollo económicamente incluyente, socialmente justo, culturalmente respetuoso y ambientalmente sostenible, a través de medidas que propicien la redistribución equitativa de la riqueza en el Estado, establece como línea de acción 3.2.3.3 "Impulsar mecanismos de apoyo a la infraestructura pública municipal como el FAEISPUM".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Los convenios celebrados bajo el amparo de las presentes Reglas, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 2. La aplicación de las presentes Reglas les corresponde a los Municipios, dependencias y entidades del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que les sean asignados recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. **Análisis costo-beneficio simplificado:** La evaluación socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
- II. **Anexo Técnico de Ejecución:** El documento según el tipo de obra de infraestructura urbana y social, el cual forma parte del convenio; en dicho anexo se especifica la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como el plazo de ejecución del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio mediante la cédula de proyecto o nota técnica respectiva, que contiene las características básicas y descripción de la obra a realizar;
- III. **Archivo XML:** El conjunto de datos de una factura electrónica detallados de manera legible para el intercambio de información entre las diferentes plataformas informáticas; contiene lenguaje que se puede intercambiar y extender en los distintos lenguajes computacionales;
- IV. **CAE:** El Costo Anual Equivalente, que consiste en la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas;
- V. **Cartera de Proyectos:** El conjunto de proyectos de inversión viables a realizar que presenten los Municipios;
- VI. **CEAC:** A la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- VII. **Cédula de Proyecto:** El documento elaborado por los Municipios que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de infraestructura física y que se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución según el tipo de inversión. Además, deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto

- a ejercer, aportación de las partes, en su caso, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma;
- VIII. **CFDI:** El comprobante fiscal digital por internet;
- IX. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, creado mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2022;
- X. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- XI. **Dirección:** La Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. **Expediente Técnico Simplificado:** El documento presentado por el Municipio, de acuerdo con el monto solicitado para el proyecto y conforme a los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las presentes Reglas;
- XIII. **FAEISPUM:** El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- XIV. **Gastos indirectos:** Los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección, seguimiento y vigilancia de las obras;
- XV. **Instancia ejecutora:** El Municipio, o en su caso, la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos, que tengan a cargo la ejecución del proyecto sujeto a la asignación de recursos del Fondo;
- XVI. **Ley:** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Municipios:** Las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Nota Técnica:** El documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XIX. **Proyectos:** Los proyectos de inversión que impactan el desarrollo del Municipio a través de la infraestructura pública y su equipamiento, ejecutados con cargo al FAEISPUM;
- XX. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXI. **Recursos financieros:** El flujo de efectivo líquido con el cual cuenta una entidad federativa para hacer frente a una obligación de pago;
- XXII. **SCOP:** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- XXIV. **Sitio web:** El sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/>.
- Artículo 4.** Los recursos financieros del FAEISPUM tendrán como finalidad la inversión pública productiva de los Municipios, en infraestructura que genere un beneficio social a través de la construcción, ampliación, rehabilitación, conclusión, entre otras acciones de infraestructura y/o equipamiento destinado a los siguientes rubros:
- I. Adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - II. Agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento;
 - III. Alumbrado público y electrificación;
 - IV. Comedores comunitarios y su equipamiento;
 - V. Construcción de nuevos proyectos o mejoramiento de obras existentes en vialidades urbanas, caminos o carreteras; a través de asfaltado, pavimentación, reencarpetamiento, etc., excepto bacheo;
 - VI. Espacios deportivos, recreativos, artísticos y culturales;
 - VII. Infraestructura del Sector Salud y Educativo;
 - VIII. Infraestructura para manejo de desechos;
 - IX. Mejora de imagen urbana;
 - X. Mercados públicos;
 - XI. Panteones; y,
 - XII. Plazas y espacios públicos.
- Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
- Artículo 6.** Los servidores públicos municipales encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados al FAEISPUM, en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, equidad y rendición de cuentas.

Artículo 7. Los recursos del FAEISPUM únicamente podrán ser destinados a los proyectos clasificados en los tipos de obra establecidos en el artículo 4 de las presentes Reglas.

En los casos en que los Municipios reciban \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o más, deberán destinar hasta un 20% a la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley.

Artículo 8. En ningún caso los recursos pierden el carácter de estatal, por lo que los recursos no devengados conforme a la legislación aplicable, se reintegrarán al Estado conjuntamente con los rendimientos o productos financieros generados, en los términos establecidos en el artículo 40 de las presentes Reglas.

Artículo 9. Es responsabilidad del municipio acreditar ante las instancias fiscalizadoras la propiedad y/o posesión del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura, o bien, acreditar que se trata de vía pública de conformidad con el artículo 158 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. Es responsabilidad de los municipios contar con todos los estudios y permisos federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los proyectos, incluyendo los estudios ambientales que para tal efecto señale la legislación local y federal, así como acreditarlos ante las instancias fiscalizadoras, conforme a lo establecido en los artículos 147, 158, 159 y 160 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 11. Los recursos del FAEISPUM podrán utilizarse como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, o convenirse entre dos o más municipios. Para ello, se deberá presentar ante la Secretaría el instrumento jurídico que certifique la suficiencia presupuestal y/o la obligación de aportación de la contraparte.

Artículo 12. Los Municipios deberán presentar los requisitos establecidos en las presentes Reglas en los formatos específicos para cada uno de ellos, mismos que se encontrarán disponibles en el sitio web, numerados de forma consecutiva como se explican en las presentes Reglas.

De la misma forma, deberán adoptar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Michoacán en las obras ejecutadas con cargo a los recursos del FAEISPUM, para lo cual, la Secretaría proporcionará los manuales y documentos digitales necesarios a través del sitio web, que en su momento hayan sido diseñados por la Coordinación General de Comunicación Social, en ejercicio de sus atribuciones.

Para solicitar el pago de la ministración de los recursos señalada en el artículo 23 fracción IV de las presentes Reglas, el municipio deberá acreditar lo anterior mediante evidencia fotográfica.

Todo material de comunicación visual, ya sea digital o impreso, en que se haga alusión a los proyectos ejecutados con cargo al FAEISPUM, deberá contener la leyenda: "Obra financiada con recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) 2023", y deberá apegarse a la imagen institucional referida en el segundo párrafo del presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 13. La asignación presupuestal por municipio será determinada en el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la metodología y cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a la fórmula establecida en el artículo 35 Bis de la Ley.

Dicho monto no implica una obligación de pago, puesto que estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables, a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado, a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios y a las presentes Reglas, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 Bis la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 14. Para que los Municipios puedan aplicar para la aprobación de proyectos será necesario:

- I. Presentar a la Secretaría, a través del sitio web el oficio de solicitud (FORMATO 1) de los recursos del FAEISPUM en hoja membretada debidamente firmada por el Presidente, acompañada de la Cartera de Proyectos a realizarse; y,
- II. Se deberá adjuntar a la solicitud el Expediente Técnico Simplificado de cada uno de los proyectos, debidamente integrado con la documentación soporte dentro del sitio web en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, para ser revisados, validados y autorizados; de forma digital en formato PDF.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación, revisión y validación de los proyectos.

Artículo 15. La documentación que deberá contener el Expediente Técnico Simplificado señalado como requisito en la fracción II del artículo 14 de las presentes Reglas, será la siguiente:

- I. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 2);

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"
- II. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y menor o igual a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 3);
- III. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y menor o igual a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 4);
- IV. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 5);
- V. Acta de Cabildo donde se autorice el proyecto en el Programa Operativo Anual (POA), que contenga como mínimo:
- Nombre como se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución del Convenio;
 - Localidad;
 - Monto y origen de los recursos, especificando el nombre completo del FAEISPUM 2023, sin abreviaturas. En caso de contener recursos de alguna fuente de financiamiento adicional, el acta deberá especificar el monto total, identificando la estructura financiera por fuente de financiamiento;
 - La modalidad de la ejecución;
 - Especificar la Instancia Ejecutora (Municipio, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal); y si existe concurrencia de recursos (Estructura Financiera).
- VI. Reporte fotográfico, del lugar donde se realizará el proyecto;
- VII. Solicitud del proyecto por parte de los beneficiarios;
- VIII. Justificación del proyecto; (FORMATO 6);
- IX. Croquis de macro localización;
- X. Croquis de micro localización;
- XI. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital en formato PDF);
- XII. Guía técnica (procedimiento constructivo);
- XIII. Presupuesto desglosado por concepto, acompañado de su documentación soporte: Análisis, precios unitarios, explosión de insumos y números generadores;
- XIV. Programa calendarizado de ejecución;
- XV. Acta constitutiva del Comité de Obra;
- XVI. Licencia de construcción, en el entendido de que el Municipio, al contar con la misma, cuenta con todo el respaldo documental para sustentar dicho documento, disponible para las instancias fiscalizadoras, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Notificación de cuenta bancaria productiva específica, para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM (FORMATO 7); y,,
- XVIII. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría.
- Artículo 16.** En caso de que los proyectos presentados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, se notificará al municipio por ÚNICA ocasión a través del sitio web, para que en un plazo no mayor de TRES días hábiles subsane las deficiencias, omisiones o inconsistencias a través del sitio web.
- En caso de no subsanarlas dentro del plazo señalado, se desechará la solicitud.
- Artículo 17.** Una vez que la Dirección revise los proyectos y determine que cumplieron con las especificaciones establecidas en las presentes Reglas, los pondrá a disposición del Comité Técnico para su evaluación, y notificará la resolución al Municipio para proceder, en su caso, a la formalización de los convenios respectivos.
- Artículo 18.** La Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, llevará a cabo la formalización de los convenios con los Municipios sujeto a lo siguiente:
- A la suficiencia presupuestal; determinada por la provisión mensual, los ajustes trimestrales que efectúe el Estado y los ingresos recibidos por concepto de Fondo General, efectivamente pagados al Estado por la Federación;
 - A la Cartera de Proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución del Fondo;
 - A la información técnica de los proyectos presentada en los términos señalados en las presentes Reglas, y a la validación de la misma por parte de la SCOP y CEAC de acuerdo con el tipo de obra; y,
 - A la autorización del Comité Técnico.
- Artículo 19.** El convenio que para efecto de ministración de los recursos financieros y ejecución de los proyectos se suscriba, deberá ser firmado de manera conjunta por la Secretaría, por la Contraloría, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento.
- Los convenios deberán contener un Anexo Técnico de Ejecución con la siguiente información: Nombre del proyecto, localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración), calendario mensual

estimado de ejecución del proyecto, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, y población beneficiada e instancia responsable de la ejecución.

Artículo 20. La ejecución y/o supervisión de los proyectos autorizados estarán a cargo del Municipio.

El Municipio podrá solicitar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal la ejecución de los proyectos, siempre y cuando existan causas justificadas. Dicha solicitud deberá constar por escrito y formalizarse a través de un convenio de coordinación entre el municipio y la dependencia o entidad estatal ejecutora. Ambos documentos formarán parte integrante del Expediente Técnico.

Tratándose de obras intermunicipales financiadas con los recursos extraordinarios a los que se refiere el Título Cuarto de las presentes Reglas, el Comité podrá determinar su ejecución por parte de las dependencias y entidades estatales, sin necesidad de una solicitud expresa por parte de los municipios beneficiados.

Artículo 21. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, el Municipio deberá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la ejecución de los proyectos, la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución del convenio celebrado, siempre y cuando motiven o justifiquen dicha solicitud.

Artículo 22. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, será responsabilidad del Municipio terminar los proyectos con recursos propios.

CAPÍTULO II

DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 23. Una vez que el proyecto haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará la ministración de los recursos financieros estatales provenientes del FAEISPUM de la siguiente manera:

- I. Anticipo: Correspondiente al 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio;
- II. Primera ministración: Del 30% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra registre un avance físico igual o superior al 30%;
- III. Segunda ministración: Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico igual o superior al 60%; y,
- IV. Finiquito: Del 20% restante de los recursos estatales convenidos, una vez que el Municipio acredite la conclusión de la obra al 100%.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, la entrega de los recursos podrá ajustarse a lo dispuesto en el convenio celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda.

La Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, podrá determinar la entrega de dos o más ministraciones en una sola exhibición, siempre y cuando haya una solicitud justificada por parte del Municipio.

Artículo 24. Para solicitar las ministraciones, el Municipio deberá presentar al titular de la Secretaría en cuatro tantos originales la siguiente documentación:

- I. Solicitud de trámite del recurso (FORMATO 8), debidamente firmada y sellada por el Presidente Municipal;
- II. Copia certificada del contrato debidamente formalizado, únicamente en la solicitud de la Primera Ministración, en caso de que la obra se ejecute en la modalidad de contrato.
- III. CFDI en los términos señalados en el artículo 27 de las presentes Reglas;
- IV. Informe de avance físico-financiero conforme a la ministración correspondiente y a la modalidad de ejecución (FORMATO 9), sustentado con reporte fotográfico impreso a color, firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio en cada una las hojas (FORMATO 10); y,
- V. Copia certificada de la carátula de estimación en hoja membretada por la empresa contratista conforme a la modalidad de contrato, o copia certificada de la documentación comprobatoria (listas de raya, facturas de materiales y de renta de maquinaria) conforme a la modalidad por administración que ampare el porcentaje de avance físico plasmado en el informe.

Para la solicitud del anticipo no será necesario presentar el Informe de avance físico-financiero, y el reporte fotográfico deberá ser del sitio donde se ejecutará el proyecto. No será necesario presentar el requisito señalado en la fracción V del presente artículo.

Artículo 25. Las obras deberán iniciarse a más tardar 30 días posteriores a la recepción del anticipo, en caso contrario, la Secretaría tendrá la opción de rescindir el convenio, y por consecuencia requerir el reintegro de la ministración anteriormente mencionada.

Artículo 26. Para el trámite del finiquito a que hace referencia la fracción IV del artículo 23 de las presente Reglas, además de los documentos mencionados en el artículo 24 de las mismas, será necesario presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del contratista al Municipio, de ser el caso;
- II. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del Municipio a los beneficiarios, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- III. Concentrado de finiquito conforme la modalidad de ejecución que corresponda (contrato o administración,

(FORMATO 11), así como copia de las carátulas de las estimaciones que correspondan; y,

- IV. Reporte fotográfico de la obra terminada, en forma impresa a color, que deberá presentarse en original firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio en cada una las hojas.

Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como resguardar la documentación comprobatoria.

Artículo 27. Los CFDI que expida el Municipio, así como los documentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, deberán presentarse sellados y firmados por el Presidente Municipal; y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. Información Fiscal: A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000; Morelia, Michoacán;
- II. Descripción/Concepto: Se deberá señalar a qué ministración corresponde, especificando adicionalmente el nombre completo de la obra, (como se refiere en el Anexo Técnico de Ejecución del convenio), la localidad y el Municipio de ejecución, así como fecha de expedición reciente y monto estatal;
- III. Deberá contener la leyenda "Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2023";
- IV. El archivo XML; y,
- V. Verificación del Servicio de Administración Tributaria.

TÍTULO TERCERO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Para la recepción de los proyectos con cargo al FAEISPUM 2023, se llevarán a cabo tres periodos de apertura de ventanilla, siendo los siguientes:

- I. Apertura 1: Del 16 de enero al 3 de febrero de 2023;
- II. Apertura 2: Del 10 de marzo al 31 de marzo de 2023; y,
- III. Apertura 3: Del 15 de mayo al 5 de junio de 2023.

La Secretaría podrá notificar a los Municipios fechas extraordinarias de apertura de ventanilla adicionales a las anteriores, a través del sitio web, por correo electrónico y por los medios oficiales, sin necesidad de modificar las presentes Reglas.

Artículo 29. Las dependencias y entidades estatales involucradas en la revisión de los proyectos, contarán con un plazo máximo de

21 días naturales posteriores al cierre de ventanilla, para emitir su opinión respecto de los proyectos presentados.

Artículo 30. El Comité Técnico deberá celebrar una Sesión Ordinaria a más tardar 7 días naturales posteriores al vencimiento del término previsto en el artículo anterior, para aprobar, o en su caso, rechazar los proyectos presentados. En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 28 de las presentes Reglas, el Secretario Técnico del Comité deberá convocar a Sesión Extraordinaria para la evaluación de los nuevos proyectos presentados.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y REMANENTES DEL FAEISPUM, Y SU ASIGNACIÓN AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS INTERMUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Se asignan recursos extraordinarios al FAEISPUM conforme al monto establecido en el párrafo quinto de los considerandos de las presentes Reglas, por \$ 241'613,509.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mismos que serán regidos por las mismas y por la normatividad aplicable al FAEISPUM.

Artículo 32. El monto de los recursos extraordinarios contemplados en el artículo 31 de las presentes Reglas, podrá ajustarse conforme al resultado de la recaudación de los conceptos participables, a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado, a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios y a las presentes Reglas, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 Bis de la Ley.

Artículo 33. Los recursos extraordinarios se destinarán al financiamiento de hasta el 90% del costo total de proyectos de impacto intermunicipal, solicitados por los municipios en los términos de las presentes Reglas. El porcentaje restante del costo total será financiado a través de los recursos ordinarios del FAEISPUM de los municipios solicitantes.

Artículo 34. Se considerarán obras de impacto intermunicipal aquellas que beneficien, directa o indirectamente, a la población de dos o más municipios vecinos a través de la simplificación o dignificación del tránsito de personas y/o mercancías, aceleración del desarrollo económico, mejora o conservación del medio ambiente, mejora de los indicadores de desarrollo social, o cualquier otro criterio que de manera específica para algún proyecto en particular, establezca el Comité para acreditar su impacto positivo en dos o más municipios vecinos.

Las obras de impacto intermunicipal podrán ubicarse geográficamente en el territorio de uno o de varios de los municipios beneficiados.

Los tipos de obra considerados de impacto intermunicipal, serán únicamente los contemplados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 4 de las presentes Reglas.

Artículo 35. Los recursos extraordinarios deberán ser solicitados por dos o más municipios vecinos (FORMATO 1A). Dicha solicitud deberá suscribirse por los presidentes municipales interesados, y en ella se deberá establecer:

- I. El monto de los recursos del FAEISPUM que cada uno de los municipios aportará al proyecto, el cual, en suma, no podrá ser menor al 10% del costo total. Los recursos financieros que cada uno de los municipios interesados aportará será de común acuerdo entre los mismos, sin necesidad de determinar un porcentaje o monto igual; y,
- II. El municipio que se encargará de la presentación del proyecto ante la Secretaría y las instancias correspondientes, de la gestión y administración de los recursos, y de la ejecución del mismo.

Artículo 36. Los municipios interesados deberán solicitar los recursos extraordinarios en los términos señalados en los artículos 14 y 15 de las presentes Reglas, por conducto del municipio ejecutor.

El documento establecido en el artículo 14, fracción I, será sustituido por la solicitud que se describe en el artículo 35 de las presentes Reglas.

Artículo 37. Los recursos extraordinarios se ministrarán bajo las mismas condiciones establecidas en el Título II de las presentes Reglas, y se podrán presentar proyectos en los plazos contemplados en el artículo 28 de las mismas.

Artículo 38. Los recursos ordinarios del FAEISPUM, que al cierre de la ventanilla establecida en el artículo 28, fracción III, no hayan sido autorizados a proyectos específicos, serán reasignados para financiar hasta el 100% del costo total de proyectos intermunicipales, que cumplan con las características establecidas en el artículo 34 de las presentes Reglas. Para ello, se notificará a los municipios el plazo de recepción de proyectos, en los términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 28 de las presentes Reglas.

TÍTULO QUINTO CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Los Municipios tendrán la obligación de aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM, la cual deberá notificarse a la Secretaría como se señala en el artículo 15 fracción XVII de las presentes Reglas.

Queda estrictamente prohibido el depósito de recursos ajenos a los del FAEISPUM, con excepción de los recursos extraordinarios contemplados en el Título Cuarto de las presentes Reglas.

Queda estrictamente prohibida la aplicación de los recursos a un fin distinto al de los proyectos autorizados con cargo al FAEISPUM y los recursos extraordinarios.

Artículo 40. El municipio asume la responsabilidad ante las

instancias fiscalizadoras por los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, que deberán reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en el convenio respectivo.

Los municipios podrán gozar de la extensión de plazo al 31 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley, y el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 41. En caso de incumplimiento por parte de los municipios con los plazos, términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, así como lo dispuesto en el convenio y sus Anexos que para tal efecto se suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del FAEISPUM, y en su caso, solicitar el reintegro de los recursos ministrados.

Artículo 42. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos.

Artículo 43. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el 2% de los recursos autorizados del Fondo, incluyendo los recursos extraordinarios a los que se refiere el Título Cuarto de las presentes Reglas.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la SCOP, podrá disponer de estos recursos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen con cargo al Fondo, por sí misma o a través de la contratación de servicios externos.

Artículo 44. Los Municipios serán responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

Artículo 45. Los Municipios deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 46. Los Municipios e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 47. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos del FAEISPUM otorgados para los proyectos.

Artículo 48. Una vez aprobados los proyectos y que se hayan

firmado los convenios correspondientes, los Municipios deberán publicar en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 49. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, los ayuntamientos y entidades paramunicipales por conducto de sus tesorerías o áreas responsables de la gestión financiera, al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las mismas, por los servicios de vigilancia y control, y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines.

Artículo 50. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría, realice las acciones tendientes a la difusión y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de enero de 2022.

Morelia, Michoacán, a 11 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
(Firmado)

ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO
DE INVERSIÓN PÚBLICA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL